



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

EXP-UNC:0036253/2010

VISTO:

Las actuaciones que iniciaron el presente expediente, por el cual la CASP eleva un proyecto de resolución relacionado a las "Disposiciones Generales y Pautas de Rendimiento" del Reglamento de Enseñanza;

ATENTO:

A lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza, Vigilancia y Reglamento (fs. 17);

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar las modificaciones de los artículos 49, 50 bis y 52 bis del Reglamento de Enseñanza vigente correspondiente a "Disposiciones Generales y Pautas de Rendimiento" dispuesto en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

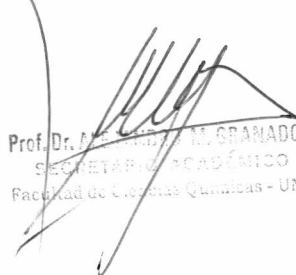
Artículo 2º: Incorporar estas modificaciones al anteproyecto del nuevo Reglamento de Enseñanza que ha sido elaborado por la Comisión de Plan de Estudios de Farmacia y Bioquímica.

Artículo 3º: Tomar conocimiento, comunicar y archivar.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO
DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS, A LOS
VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-**

RESOLUCIÓN Nº

852

Prof. Dr.  M. GRANADOS
SECRETARÍA ACADÉMICA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC




Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

EXP-UNC:0036253/2010

ANEXO I

Disposiciones Generales y Pautas de Rendimiento

ARTÍCULO N°49: La Facultad de Ciencias Químicas reconoce tres categorías de alumnos:

a) Alumno activo: Es aquel que cumple con la pauta mínima de rendimiento mencionada en el artículo 50°.-

b) Alumno pasivo: es aquel que, al no haber cumplido con la pauta mínima de rendimiento mencionada en el art. 50° y no estar encuadrado en el art. **50° bis**, pierde su condición de alumno activo y durante el lapso de un año académico sólo podrá rendir y o cursar asignaturas en las cuales alguna vez haya estado inscripto para su cursado. No podrá, además, ejercer actividad de gestión y no podrá ser parte del cogobierno de la Facultad mientras permanezca en esa condición. Durante este período, la Sub-Secretaría de Asuntos Estudiantiles y el Gabinete Psicopedagógico de la Facultad, instrumentarán los medios necesarios para orientar al estudiante con la finalidad de favorecer su rendimiento académico.

c) Alumno no reinscripto: es aquel alumno de la Facultad que no realiza la reinscripción anual (artículo 33°).-

ARTÍCULO N° 50 bis: Se establecen como causales de excepción a lo dispuesto en el artículo 50°:

- a) Enfermedad que por su naturaleza o duración haya impedido el desarrollo de actividades académicas curriculares. La causal deberá ser comprobada por servicio médico oficial. La comprobación deberá ser acompañada de certificado médico, avalado por la Dirección de Salud de la Universidad.
- b) Enfermedad y/o fallecimiento del cónyuge, pariente en primer grado o persona con implicancias económicas y/o afectivas respecto al estudiante, que a juicio del Gabinete Psicopedagógico de la Facultad, haya obstruido la realización de actividades académicas curriculares.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

EXP-UNC:0036253/2010

- c) Caso fortuito comprobado fehacientemente y que a juicio de la Comisión Asesora de Seguimiento Pedagógico (CASP) justifique el incumplimiento de la pauta de rendimiento mínimo.
- d) Para que un alumno pueda acogerse a las excepciones establecidas en el presente artículo, deberá presentar la documentación probatoria acompañada de una solicitud a sus efectos. La mencionada solicitud será evaluada por la "Comisión Asesora y de Seguimiento Pedagógico", la cual elevará su dictamen al Decano, quién resolverá sobre la cuestión. La fecha límite para la presentación de la solicitud será el primer día hábil del mes de abril del año académico posterior al incumplimiento.

ARTÍCULO N° 52 bis:

El alumno que al final de un año académico:

I) No hubiese aprobado asignatura alguna de cualquier carrera de la Facultad en los cinco años inmediatos anteriores (cualquiera sea su condición según definición del artículo 49º) o,

II) Que al menos por segunda vez hubiese pasado a la categoría de alumno pasivo.

Sólo podrá rendir asignaturas que le permitan completar el más bajo de los ciclos incompletos, de acuerdo al orden cronológico de la/s carrera/s.

Aquel alumno que haya invertido en el cursado de la carrera un tiempo superior a 12 años.

- a) Para poder reinscribirse al siguiente año académico deberá solicitarlo por nota al HCD y además aprobar exámenes de actualización de todas las asignaturas del ciclo superior aprobadas con una antigüedad mayor a seis años. Deberá aprobar un examen de actualización por asignatura. Los exámenes se califican como aprobados o reprobados y en caso de ser aprobados será válida la nota obtenida originalmente. Estos exámenes no contarán como una asignatura a los efectos de la aplicación del artículo 50º.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

EXP-UNC:0036253/2010

- b) Los exámenes de actualización versarán sobre aquellos temas de la asignatura que a juicio de los Departamentos a cargo hayan tenido cambios significativos desde la fecha de aprobación del examen por parte del alumno.
- c) Las fechas de los exámenes de actualización serán fijadas por el HCD luego de considerada la solicitud de re-inscripción y coincidirán con las épocas de exámenes, no pudiendo un alumno rendir más de dos veces por año académico cada examen de actualización.
- d) Los tribunales evaluadores estarán conformados por el tribunal de la asignatura correspondiente.
- e) La Facultad, a través de los Departamentos, implementará un sistema de apoyo y consulta para aquellos alumnos que deban aprobar exámenes de actualización.
- f) Los temas a los que hace referencia el inciso b, debidamente autorizados por el Consejo Departamental que corresponda, deberán ser dados a publicidad con una antelación no menor de un mes respecto de la fecha de la recepción del examen de actualización.
- g) El HCD podrá exceptuar de rendir exámenes de actualización a aquellos alumnos que estén realizando o hayan realizado una carrera de postgrado, que estén realizando docencia e investigación o que acrediten fehacientemente actualización permanente.